

# REPORTE FISCAL 28

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**D. N° 441/19. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. INCREMENTO ESCALONADO EN LOS MONTOS DEL IMPUESTO. (B.O. 01/07/2019).**

Establece un incremento escalonado de los montos aplicables al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos, desdoblado el incremento trimestral en dos etapas, según el siguiente detalle:

- Hechos imponibles que se perfeccionen entre el 01/07/2019 y el 31/07/2019: un incremento en los montos del impuesto de:

Concepto	Incremento en \$	Unidad de medida
a. Nafta sin plomo, hasta 92 RON	0,392	Litro
b. Nafta sin plomo, de más de 92 RON	0,392	
c. Nafta virgen	0,392	
d. Gasolina natural o de pirólisis	0,392	
e. Solvente	0,392	

## ÍNDICE

### IMPUESTOS NACIONALES

### IMPUESTOS PROVINCIALES

BUENOS AIRES  
 CÓRDOBA  
 CORRIENTES  
 ENTRE RIOS  
 JUJUY  
 MISIONES  
 SALTA  
 SANTA CRUZ  
 SANTIAGO DEL ESTERO  
 TUCUMÁN

### LINKS DE INTERÉS

IMPUESTOS NACIONALES



f. Aguarrás	0,392	Litro
g. Gasoil	0,242	
h. Diésel oil	0,242	
i. Kerosene	0,242	

- Hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/08/2019: se deberá considerar el incremento total en los montos del impuesto, calculado sobre la base de la variación trimestral del IPC.

► **VIGENCIA DESDE EL 01/07/2019 HASTA EL 31/07/2019.**

**D. N° 448/19. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL PARA EDUCACIÓN TÉCNICA. AMPLIACIÓN DE SUJETOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN. (B.O. 02/07/2019).**

En el marco de la L. N° 22.317 que prevé el otorgamiento de un bono de crédito fiscal para el pago de impuestos a aquellos sujetos que contribuyan al sostenimiento de escuelas o cursos de educación técnica, incorpora como beneficiarias del régimen de crédito fiscal para educación técnica a las pymes que desarrollen actividades inmobiliarias y también a las que ofrecen servicios profesionales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/07/2019.**

**R.G. N° 4513/19. PROCEDIMIENTO. HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, AGENTES FISCALES Y DE PERITOS DEL FISCO. TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASOS DE MORA. (B.O. 01/07/2019).**

Fija la utilización de la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina a fin de calcular los intereses en caso de mora en el pago de honorarios estimados administrativamente correspondientes a procuradores, agentes fiscales, representantes del Fisco, abogados u otros funcionarios que se desempeñen en carácter de apoderados y/o letrados patrocinantes del Organismo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/07/2019.**

**R.G.C. N° 4514/19. REMITO ELECTRÓNICO HARINERO (REH). USO OBLIGATORIO PARA EL TRASLADO DE HARINAS DE TRIGO Y LOS SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LA MOLIENDA DE TRIGO. (B.O. 04/07/2019).**

Crea el “Remito Electrónico Harinero” - REH- que será de uso obligatorio para el traslado (automotor y/o ferroviario) dentro del territorio de la Argentina de las harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de trigo.

En tal sentido, prevé que el REH sustituya al remito establecido por la R.G. N° 1415/03, resultando el único documento válido a los efectos del traslado de harinas y/o subproductos, salvo que exista inoperatividad del servicio web, en cuyo caso, podrá emitirse el comprobante conforme lo establecido en dicha normativa, la R.G. N° 100 y R.G. N° 3561.

Los sujetos obligados a emitir el documento son las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que remitan algunos de los productos y/o subproductos indicados en el Anexo I de la Resolución y que desarrollen cualquiera de las actividades que se detallan a continuación:

- a. Establecimientos de molienda de trigo.
- b. Usuarios de molienda de trigo.

Asimismo, aclara que AFIP actualizará la nómina de los nuevos productos alcanzados por el régimen mediante la publicación en el su sitio web y que el REH no será exigible cuando se trate de traslados de productos y/o derivados de la molienda de trigo

IMPUESTOS NACIONALES



correspondientes a operaciones de comercio exterior -siempre que se encuentren amparadas por la documentación aduanera- o con consumidores finales.

Establece que el REH se emitirá para amparar el traslado de la harina de trigo y/o sus subproductos derivados de la molienda de trigo desde su origen hasta el lugar de destino, en un ejemplar que se entregará al destinatario/receptor y otro, que suscripto por el destinatario/receptor, servirá como constancia documental de la entrega.

A fin de confeccionar el remito, dispone que los sujetos alcanzados deberán solicitar a la AFIP el Código de Remito Electrónico (CRE) a través de la su página web, mediante el intercambio de información del servicio web o accediendo al servicio “Remitos Electrónicos”, opción “Remito Electrónico Harinero”, ingresando con clave fiscal. Una vez otorgado el “CRE”, el mismo deberá figurar impreso en el documento para que el mismo sea válido.

Finalmente, especifica que para poder emitir los remitos electrónicos harineros se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la CUIT en estado “activa sin limitaciones”.
- Tener actualizado en el Sistema Registral el código de actividad.
- Haber declarado y mantener actualizado el domicilio fiscal y el de los locales y establecimientos.
- Tener domicilio fiscal electrónico.
- Tener habilitado el “Punto de Emisión” a aquel desde el cual se emitirá el “REH”.

► **VIGENCIA DE APLICACIÓN OPTATIVA PARA LAS OPERACIONES QUE SE EFECTÚEN DESDE EL 05/07/2019 Y OBLIGATORIA PARA AQUELLAS QUE SE REALICEN DESDE EL 01/10/2019.**

**R. (SGA). N° 309/19. EMERGENCIA AGROPECUARIA. PROVINCIA DE FORMOSA. (B.O. 03/07/2019).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas zonas de la Provincia de Formosa afectadas por inundaciones y crecidas de ríos, riachos y zonas de influencia.

Dispone que las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la AFIP, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios afectados gocen de los beneficios correspondientes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2019.**

**R. (SGA). N° 310/19. EMERGENCIA AGROPECUARIA. PROVINCIA DE CÓRDOBA. (B.O. 03/07/2019).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas zonas de la Provincia de Córdoba afectadas por anegamientos ocurridos por lluvias extraordinarias durante el ciclo productivo 2018/2019.

Establece que las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la AFIP, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios afectados gocen de los beneficios correspondientes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2019.**

**R (SGA). N° 311/19. EMERGENCIA AGROPECUARIA. PROVINCIA DE CHACO. (B.O. 03/07/2019).**

Extiende de 180 a 365 días el estado de emergencia y/o desastre agropecuario determinado oportunamente a partir del 15/01/2019 por la R. (SGA) N° 17/2019



(informada en nuestro R.F. N° 6-2019) para todas aquellas explotaciones que fueron afectadas por excesos hídricos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2019.**

## ► Impuestos Provinciales

### BUENOS AIRES

**R.N. N° 18/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. (B.O. 28/06/2019).**

Dispone que estarán excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, las transferencias de fondos producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

Adicionalmente, establece que las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”, quedarán alcanzadas por el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2019.**

**R.N. N° 19/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. SERVICIOS DE GESTIÓN O PROCESAMIENTO, AGREGACIÓN O AGRUPACIÓN DE PAGOS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS. (B.O. 03/07/2019).**

Crea un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el que deberán actuar como Agentes de Recaudación aquellos contribuyentes que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- una plataforma o sitio web,
- aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles,
- cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

#### Sujetos Pasibles de Retención

Serán pasibles de retención:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el padrón -que ARBA pondrá a disposición mensualmente en su sitio web-, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los medios antes mencionados.
- Los sujetos no incluidos en el padrón mencionado en el inciso anterior, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los medios antes mencionados y en tanto se verifiquen las siguientes condiciones, de manera conjunta y durante el año en curso:
  - Se realicen 5 o más de las operaciones mencionadas con adquirentes con domicilio en esta Provincia; y
  - El monto total de dichas operaciones -individualmente o en su conjunto- resulte igual o superior a \$25.000.-

El agente de retención deberá evaluar el cumplimiento de los parámetros indicados en el presente inciso al último día del mes calendario inmediato anterior y considerando únicamente las operaciones en las cuales el agente hubiera intervenido.

IMPUESTOS PROVINCIALES



No serán sujetos pasibles de retención quienes se encuentren debidamente inscriptos como agentes de retención del presente régimen.

**Determinación de la Retención**

El agente deberá practicar la retención en oportunidad de realizar los pagos de las recaudaciones, rendiciones periódicas o liquidaciones al sujeto pasible de la recaudación, lo que fuera anterior. A tales fines, utilizará la siguiente tabla conformada por 11 grupos, a cada uno de los cuales les corresponderá una alícuota de retención, de acuerdo a lo siguiente:

Letra	Alícuota
A	0,00
B	0,20
C	0,50
D	0,75
E	1,00
F	1,25
G	1,50
H	2,00
I	2,50
J	3,00
K	3,50

Asimismo, dispone que cuando el agente de retención realice una operación alcanzada por este régimen con un sujeto no incluido en el padrón de contribuyentes, deberá retener el impuesto aplicando la alícuota del 3,50%.

Adicionalmente, aclara que cuando no resulte posible consultar el padrón de contribuyentes, se aplicará una alícuota 1,75%.

**Compatibilidad con otros regímenes de Retención**

Aclara que los agentes de recaudación comprendidos en la presente Resolución, no deberán practicar retenciones por el régimen general de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

Por su parte, cuando respecto a una misma operación, corresponda actuar simultáneamente conforme el presente régimen y los regímenes especiales de retención para tarjetas de compra o crédito, o sobre las acreditaciones bancarias, corresponderá efectuar la recaudación únicamente por los dos últimos regímenes mencionados.

**Inscripción de los Agentes de Retención**

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención deberán formalizar su inscripción hasta el 31/08/2019, y deberán comenzar a actuar como tales a partir del 01/09/2019. Mientras que aquellos que reúnan las condiciones para actuar como agentes de recaudación con posterioridad al 31/08/2019 deberán inscribirse hasta el último día hábil del mes en el que suceda tal circunstancia, y deberán comenzar a actuar a partir del primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en el cual corresponda formalizar su inscripción.

Los agentes de recaudación deberán ingresar el importe de lo recaudado y presentar la declaración jurada con la información concerniente a las retenciones efectuadas, con periodicidad mensual y dentro de los vencimientos que se establezcan en cada Calendario Fiscal, el cual para el año 2019 será el siguiente:

Octubre 2019		
Act. 30	Régimen de recaudación	Mensual setiembre
	Intermediarios de pago	10

IMPUESTOS PROVINCIALES



Noviembre 2019		
Act. 30	Régimen de recaudación	Mensual octubre
	Intermediarios de pago	11
Diciembre 2019		
Act. 30	Régimen de recaudación	Mensual noviembre
	Intermediarios de pago	10
Enero 2020		
Act. 30	Régimen de recaudación	Mensual diciembre
	Intermediarios de pago	10

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/07/2019.**

**R.N. N° 20/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MECANISMO DE CÁLCULO DE ALÍCUOTA. REEMPLAZO DEL LISTADO DE ALÍCUOTAS APLICABLES. (B.O. 03/07/2019).**

Reemplaza el listado de las alícuotas de los regímenes generales de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a cada sujeto de acuerdo con la actividad desarrollada que origina mayores ingresos, en virtud de lo dispuesto por la R.N. N° 2/13 (informada en nuestro R.F. N° 10-2013).

Asimismo, incorpora las categorías de riesgo fiscal 1 y 2 a las ya establecidas, para la aplicación de los siguientes puntajes adicionales a las alícuotas de recaudación cuando los sujetos pasibles de la retención revistan riesgo fiscal:

Nivel de Riesgo	Puntos porcentuales a adicionar para percepción	Puntos porcentuales a adicionar para retención (incluye bancarias)
Riesgo 1	0,17	0,2
Riesgo 2	0,52	0,6

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2019.**

## CÓRDOBA

**D. N° 746/19. IMPUESTO DE SELLOS. INSCRIPCIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS. EXENCIÓN. (B.O. 27/06/2019).**

Exime del pago del Impuesto de Sellos a las inscripciones de vehículos nuevos (“0 Km”) de los modelos y/o versiones que se detallan en el Anexo I del Decreto.

Aclara que la exención resultará de aplicación, exclusivamente, respecto de la inscripción de los vehículos sobre los cuales se apliquen los descuentos, incentivos o bonificaciones de origen monetario implementados por el Gobierno Nacional y mientras dure la vigencia del Programa.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/06/2019.**

## CORRIENTES

**R.G. N° 184/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. (B.O. 27/06/2019).**

Dispone que estarán excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, las transferencias de fondos producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Adicionalmente, establece que las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”, quedarán alcanzadas por el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2019.**

**R.G. N° 185/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. PRESENTACIÓN DE DDJJ VÍA WEB. (B.O. 27/06/2019).**

Incorpora, de manera optativa- la modalidad de generación y presentación vía web de declaraciones juradas informativas mensuales de agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Prevé que la aplicación web permitirá:

- Practicar las percepciones y emitir el comprobante respectivo.
- Generar y presentar las declaraciones juradas como así también rectificar las mismas cuando sea necesario.
- Obtener el comprobante de pago para efectuar el depósito del importe de las percepciones realizadas.

Finalmente, establece que permanecerá vigente la metodología de generación y presentación de las declaraciones juradas informativas mensuales de agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos actualmente utilizada y prevista por la R.G. N° 165/2000.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/06/2019.**

**ENTRE RIOS**

**R. N° 340/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Dispone que estarán excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, las transferencias de fondos producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

Adicionalmente, establece que las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”, quedarán alcanzadas por el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2019.**

**JUJUY**

**R.G. N° 1533/19 Y N°1534/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. (B.O.26/06/2019).**

Dispone que estarán excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, las transferencias de fondos producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

Adicionalmente, establece que las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”, quedarán alcanzadas por el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones

IMPUESTOS PROVINCIALES



bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2019.**

## MISIONES

### R.G N° 25/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BONIFICACIONES. MODIFICACIONES. (B.O. 28/06/2019).

Establece adecuaciones al sistema de bonificaciones en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ciertas actividades en función de las operaciones con responsables inscriptos o con consumidores finales y el volumen de ingresos brutos totales provenientes de todas las actividades y las jurisdicciones, al 31 de diciembre del año anterior. En tal sentido, el sistema de bonificaciones será:

Rubros	Bonificaciones		
	Op. resp. insc Bonificación	Op. cons. finales Bonificación	Tope en \$
Servicios agrícolas	30,00%	10,00%	20.000.000
Servicios industriales	30,00%	10,00%	20.000.000
Comercialización de automóviles y motocicletas	22,00%	5,00%	unidades de hasta 1.000.000
Comercio mayorista	22,00%	5,00%	50.000.000
Comercio minorista	22,00%	5,00%	50.000.000
Reparaciones	22,00%	10,00%	20.000.000
Servicios de hotelería y restaurantes	12,00%	-	20.000.000
Servicios	30,00%	10,00%	20.000.000
Servicios inmobiliarios empresariales y o alquiler	22,00%	-	20.000.000
Servicios sociales y de salud	26,00%	5,50%	-
Intermediarios de productos alimenticios para consumo humano y productos de consumo general, excepto bebidas alcohólicas y tabaco	30,00%	30,00%	20.000.000
Venta de medicamentos de uso humano	33,00%	30,00%	20.000.000
Venta de medicamentos de uso humano a la Provincia de Misiones, sus dependencias, reparticiones autárquicas, descentralizadas, o personas jurídicas bajo control de la Provincia de Misiones	33,00%	30,00%	-

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2019.**

### R.G N° 26/19. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES Y MULTAS. PRORROGA. (B.O. 28/06/2019).

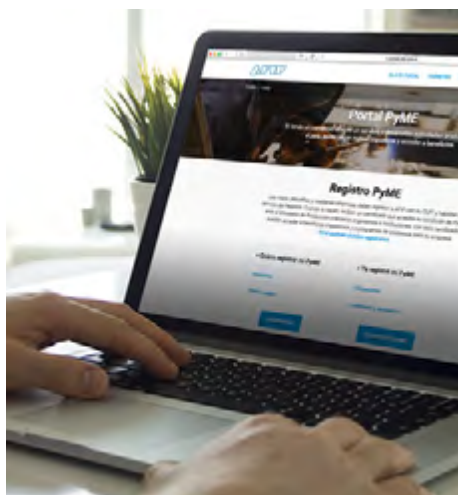
Extiende, hasta el 31/12/2019 inclusive (antes 30/06/2019), el plazo para efectuar el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales dispuesto por la R.G. N° 33/15 (informada en nuestro R.F. N° 1-2016).

Asimismo, amplía el alcance del régimen a las deudas devengadas al 31/05/2019 (antes 30/11/2018).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/06/2019.**



IMPUESTOS PROVINCIALES



**R.G N° 27/19. PROCEDIMIENTO. SISTEMA DE VERIFICACIÓN IMPOSITIVA PERMANENTE. IMPLEMENTACIÓN. (B.O. 28/06/2019).**

Establece un sistema de verificación impositiva permanente para los contribuyentes que sean seleccionados por la Dirección General de Rentas de Misiones, pudiendo ser incluidos en el mismo, los sujetos respecto de los cuales se registre o se haya registrado alguna de las siguientes circunstancias:

- Hayan solicitado o sean beneficiarios de alguna exención de tributos provinciales.
- Hayan solicitado o sean beneficiarios de exclusiones a los regímenes de retención, percepción o pago a cuenta de tributos provinciales.
- Registren incumplimientos a los deberes formales.
- Tengan procesos de ejecución fiscal u otros tipos de procesos judiciales en trámite.
- Registren procedimientos administrativos en trámite vinculados a las infracciones.
- Revistan el carácter de “responsable inscripto” respecto del impuesto al valor agregado y desarrollen actividades de alto interés fiscal.
- Se encuentren con una inspección en curso por parte de la Dirección.

Aclara que la Dirección podrá incluir en el sistema a otros sujetos, aun cuando no se hayan registrado respecto de los mismos alguna de las circunstancias detalladas en el párrafo anterior. En dicho caso, la inclusión deberá ser notificada al contribuyente en forma fehaciente.

Finalmente, dispone que los sujetos incluidos en el sistema de verificación impositiva permanente estarán sometidos a una fiscalización continua, para lo cual la Dirección podrá exigirles el cumplimiento de deberes formales adicionales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/06/2019.**

**R.G N° 28/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”. (B.O. 28/06/2019).**

Dispone el Régimen de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

**Régimen de Percepción**

Prevé que, en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, los agentes deberán consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción, aplicando la alícuota vigente a la fecha de emisión, de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo adicionarse el monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

**Régimen de Retención**

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, deben practicar la retención e informar el importe determinado conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicar esta última.

En el caso de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, dispone que los agentes deban practicar la retención al momento del pago aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Adicionalmente, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido detraídos en forma automática en virtud de los términos de la R.G.C. N° 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los

IMPUESTOS PROVINCIALES



medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece -en todos los casos- que el agente de recaudación entregue la respectiva constancia al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs en oportunidad de efectivizar la retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/06/2019.**

## SALTA

**R.G N° 19/19. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERIODO FISCAL 2019. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Establece entre el 01/07/2019 y el 05/07/2019, ambas fechas inclusive, la feria administrativa de invierno para el período fiscal 2019, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

► **VIGENCIA DESDE EL 01/07/2019 HASTA EL 05/07/2019, AMBAS FECHAS INCLUSIVE.**

## SANTA CRUZ

**R.G. N° 218/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. (B.O. 27/06/2019).**

Dispone que estarán excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, las transferencias de fondos producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.

Adicionalmente, establece que las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”, quedarán alcanzadas por el régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/07/2019.**

## SANTIAGO DEL ESTERO

**R.G. N° 29/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. GUÍAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS PRIMARIOS EN TRÁNSITO. (B.O. 03/07/2019).**

Dispone que los sujetos que transporten (por sí o por terceros) productos primarios cuyo origen sea la Provincia de Santiago del Estero, deberán generar el formulario “F 007 - Guía Electrónica de Productos Primarios en Tránsito” a través del servicio “Guías electrónicas de productos primarios en tránsito” disponible en la página web de la DGR.

La presente guía permitirá la liquidación del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de las tasas retributivas de servicios que corresponda ingresar al Fisco con relación a los productos primarios transportados. Siendo ello así, la base de cálculo para el pago a cuenta a realizar se determinará en función del valor consignado en la factura o documento fiscal equivalente.

Adicionalmente, establece que el plazo de validez de las guías electrónicas será de 10 días corridos e improrrogables, contados a partir del día de su generación. Dicho período, será válido tanto para la emisión de la guía y su pago así como también para

IMPUESTOS PROVINCIALES



el traslado de la carga desde el origen hasta el destino. Vencido dicho plazo la guía quedará caduca.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/07/2019.**

## TUCUMÁN

**D. N° 1865-3/19. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. PRÓRROGA. (B.O. 02/07/2019).**

Prorroga hasta el día 31/07/2019 inclusive, (antes 28/06/2019), el plazo para efectuar el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago previsto por la L. N° 9.167 (informada en nuestro R.F. N° 15-2019).

► **VIGENCIA DESDE EL 01/07/2019 HASTA EL 31/07/2019 INCLUSIVE.**

**R.G N° 50/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO IMPOSITIVO. PERIODO FISCAL 2018. PRORROGA. (B.O. 02/07/2019).**

Extiende hasta el 12/07/2019, (antes 28/06/2019), el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas anuales de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública correspondientes al período fiscal 2018.

► **VIGENCIA DESDE EL 01/07/2019 HASTA EL 12/07/2019.**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp](http://www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.